

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P.

**DECRETA:**

**PRIMERO:** El embargo y retención de las acciones que tenga el demandado MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO en los términos del numeral 6 del artículo 593 del C. G. del P., en la sociedad REPRESENTACIONES ALIADAS S.A.S.

Este embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse un certificado de depósito a órdenes del juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 680012031010 y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Librese oficio correspondiente representante legal de dicha sociedad, para que tome nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno; igualmente que deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art. 594 del C. G. del P., respecto de los bienes inembargables.

Limítese la medida a la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.832.000.000.00), sin perjuicio de que una vez liquidado totalmente el crédito y costas, se devuelva a la parte ejecutada lo que pueda quedarle.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de esta sociedad con copia al correo electrónico de la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, que por concepto de salarios se adeuden y los que llegue a devengar el demandado MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO en la sociedad REPRESENTACIONES ALIADAS S.A.S.

Librese oficio al señor pagador de dicha entidad, para que se sirva retener los dineros correspondientes y constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado en la cuenta No 680012031010 y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes, so pena de hacerse responsable de dichos valores .

Limítese la medida a la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.832.000.000.00), sin perjuicio de que una vez liquidado totalmente el crédito y costas, se devuelva a la parte ejecutada lo que pueda quedarle.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la sociedad correspondiente con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

**TERCERO:** Se niega por improcedente la solicitud de decretar el embargo de la razón social JAIMES LAZARO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA, pues el embargo de la misma no se encuentra consignada dentro de las permitidas por los arts. 593 y 599 del C. G. del P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645b4fba046d251c1dc71a56f53a54b1f6d701704c68c02893638723f7cb4ce8**

Documento generado en 26/09/2022 03:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**